



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 37258 - 18.06.2013
 R-270 - 19.06.2013

RESOLUCIÓN N° 145

Reclamo N° 1178, de 20.07.2012, de
 Aduana de San Antonio
 Denuncia N° 572977, de 24.05.2012
 DIN N° 3300013965-9, de 11.05.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 058,
 de 15.05.2013
 Fecha de Notificación: 16.05.2013

Valparaíso, 12 MAYO 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 111, de 13.06.2013, de la señora Jueza Administradora de Aduana de San Antonio y la Resolución de Primera Instancia N° 058, de 15.05.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

SECRETARIO

TCS
 AAL/JLVP/MCD.
 ROL-R-270-13
 26.06.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1178/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 058 /

SAN ANTONIO 15 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1178 de 20.07.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Abraham Tome Bichara, Agente de Aduanas, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando la Denuncias N° 572.977 de 24.05.2012 y Denuncia N° 570.886 de 14.05.2012.-

La Declaración de Ingreso N° 3300013965-9 / 11.05.2011 fojas cinco a seis (05 a 06).-

La Factura Comercial N° LC07-11007/2011 foja diez (10).-

El traslado de los antecedentes al fiscalizador Sr. Nino Escobar Morales, a foja veintiocho (28).-

El informe del fiscalizador antes nombrado, a fojas veintinueve (29) a la treinta (30).

La resolución causa prueba, solicitada por Resolución N° 161 de 26 de Septiembre de 2012, a foja treinta y dos (32).-

El escrito de la parte reclamante pidiendo Reposición de la Resolución 161/03.10.2012 que recibe la Causa Prueba, en foja treinta y cinco (35).

La Resolución de fecha 31 de Enero de 2013 del Sr. Juez Director Nacional de Aduanas, mediante la cual retrotrae la causa, al estrado del traslado del expediente al fiscalizador, a fojas cuarenta y dos (42).-

La Resolución Causa a Prueba solicita solicitada por Resolución N° 037 de fecha 25 de Marzo de 2013, a fojas cincuenta y cuatro (54).-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. N°s 3300013965-9/11.05.2011, que rolan a fojas cinco (5) a seis (6) se efectuó importación entre otras prendas de vestir, ítem 1 "CALZAS;SHENZHEN-F; POLIESTER;PARA MUJER", clasificado en la posición arancelaria 61151040, bajo régimen de importación Tratado Libre Comercio Chile-China, afectas al 2.4 % en derechos Ad-Valorem .-

2.-Que, en revisión documental a posteriori a la D.I. antes mencionada, se procede al cambio de clasificación, asignando el fiscalizador en los ítems N°s. 1, la subpartida 6115.2130 (Calzas d/poliéster Hil. Inf. 67 decitex), por lo cual se procedió a emitir las denuncias N° 572.977/24.05.2012.-

3.-Que, el Despachador de Aduanas Sr. Abraham Tome Bichara, impugna las denuncias N° 572.977/24.05.2012, señalando "En efecto, tanto mi descripción de la mercancía como la clasificación arancelaria se ha ajustado estrictamente a los antecedentes de respaldo del despachado; en cambio, las denuncias que cuestiono no se ajustan a tales antecedentes, sino a la opinión subjetiva, no explicitada del fiscalizador denunciante."



4.-Que, el Despachador de Aduanas continua en su argumento "Estas denuncias resultan incomprensibles al no contener la "descripción precisa de los hechos que constituyen la infracción, indicando si a consecuencia de aquéllos se han producido diferencias de derechos a favor o en contra del Fisco y el monto al que asciende".

5.-Que, el fiscalizador confirma la clasificación asignada en los ítems 1, partida arancelaria 6115.2130, señalando en su informe : "Que, en relación a la denuncia N° 572977/24.05.2012 el suscrito procedió al cambio de clasificación arancelaria de conformidad a la descripción del producto Calzas de poliéster para mujer, cuya composición no se encuentra debidamente acreditada en la documentación base, disponiendo en dicho documento los señalados en certificado de origen, que ratifica lo señalado por el suscrito al señalar para el producto en cuestión la posición 6115.21.", cuya clasificación arancelaria procede por la posición arancelaria 6115.2130.-

7.-Que, el fiscalizador continua en su escrito "Que, en base a lo expuesto se ha dado cumplimiento a las atribuciones prescritas en el artículo 84° de la Ordenanza de Aduanas, consumando su actuación en la emisión de las denuncias materias del presente reclamo; Concluyendo que es procedente ratificar las posiciones arancelarias modificadas."

8.-Que, este Tribunal emite la Resolución N° 161 de fecha 26 de Septiembre de 2012 , que recibe la Causa a Prueba , notificada mediante Oficio N° 288 con fecha 2012, solicitando se aporte a este Tribunal de Primera Instancia ,b)" Acredite la reclamante de conformidad a la composición de las mercancías, los antecedentes que le permitieron asignar los Códigos Arancelarios consignados en ítem 1, objetado a través del cargo 570886, mediante antecedentes relevantes para desestimar la clasificación otorgada por el fiscalizador."

9.-Que, en respuesta el reclamante , presenta escrito solicitando la reposición subsidiaria a la resolución que recibe la Causa a Prueba, dejarla sin efecto en atención a : " El punto de prueba fijados por US no se relacionan con el reclamo y corresponde a hechos diferentes de los expuestos en el escrito pertinente."

10.-Que, el Tribunal Superior determina devolver a esta instancia la causa resolviendo dejar sin efecto la Resolución que recibe la causa a Prueba , retrotrayendo la causa al estado de traslado al fiscalizador, y se desglose el expediente por consignante , se tenga presente por este Tribunal que la Causa a Prueba se debe fijar sobre un hecho sustancial pertinente y controvertido .-

11.-Que, subsanado lo anterior este Tribunal emite la Resolución N° 037 de fecha 25 de Marzo de 2013 , que recibe la Causa a Prueba solicitando a la parte que aporte o indique los antecedente que se tuvo a la vista en la confección de la declaración , que permite conforme a la composición y características que estas Calzas, sean clasificadas en la posición determinada en el documento aduanero y, ante el silencio del litigante no se logra desvirtuar la clasificación arancelaria establecida en la denuncia emitida según lo establece el artículo 174 de la Ordenanza d Aduanas .-

12.- Que, es responsabilidad de los Despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados anterior , debiendo recurrir a la presentación de éstos a sus mandantes .- Por tanto el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base (art. 78 , de la Ordenanza de Aduanas).-

13.- Que, a su vez, el numeral 9.19, Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras establece que; "Cuando de los documentos de despacho y otros antecedentes, tales como resoluciones de aforo, dictámenes, folletos y catálogos técnicos, planos u otros, no se pueda obtener alguna información que obligadamente deba consignarse o que sea determinante para la conformación del código arancelario propuesto, que completa la descripción de las mercancías para los efectos de su clasificación, el despachador deberá requerir de su mandante la información adicional pertinente, la que deberá consignarse en una declaración jurada





simple firmada por éste. En caso que no se requiera esta declaración, el despachador será responsable de la información señalada, conforme a las normas generales que regulan su responsabilidad.

14.-Que, el Código Arancelario del Tratado Chile-China ,se encuentra correctamente asignado en el recuadro correspondiente de la Declaración en la Posición Arancelaria 6115.11.30 que engloba las Calzas ,<< panty-medias>> y leotardos , de fibra sintética de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo , de poliéster, en tanto , en el Arancel Aduanero Nacional este Código arancelario corresponde al ítem 6115.2130 que considera exactamente al mismo tipo y composición que las prendas anterior señalada , además el Certificado de Origen China -Chile copia rola a fjs 14, le asigna el código a 6 dígitos 6115.21 a las prendas beneficiadas de la controversia , consecuente con lo anterior , este Tribunal procede a ratificar la clasificación determinada por el fiscalizador a través de la denuncia en el ítem 6115.2130.-

TENIENDO PRESENTE; el informe del fiscalizador Sr. Nino Escobar Morales, los considerandos anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.-CONFIRMASE la denuncia N° 572977/24.05.2012, emitido por esta Administración de Aduanas.-

2.-ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TMLL/LQM/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado

